

INFORME SECRETARIAL A despacho del señor Juez el presente proceso.
Para resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2021.

DANIEL ARTURO DÍAZ JOJOA

Secretario

Insolvencia de persona natural comerciante.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 760013103008202100293-00

Al realizarse un estudio preliminar de la presente solicitud de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE instaurada por JULIO CÉSAR DÍAZ CALDAS se observan las siguientes anomalías:

1º) No se acredita la calidad de comerciante, así como el cumplimiento de sus obligaciones de comerciante, establecidas en el artículo 13 y 19 del Código de Comercio.

2º) No se acredita con documento idóneo que el solicitante ha incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad, o tenga por lo menos dos (2) demandas de ejecución presentadas por dos (2) o más acreedores para el pago de obligaciones.

3º) No se aportaron los cinco (5) Estados Financieros Básicos correspondientes a los tres últimos ejercicios¹, y los dictámenes respectivos, si existieren; así como los cinco (5) Estados Financieros Básicos, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, debidamente suscritos por Contador Público.

4º) El insolvente omitió informar de manera clara el monto de sus ingresos con los cuales le permitirá pagar las obligaciones objeto de negociación.

5º) Debe manifestar no tener a cargo obligaciones vencidas por retenciones de carácter obligatorio, a favor de autoridades fiscales, por descuentos efectuados a los trabajadores, o por aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

6º) No se indicó si existen o no créditos litigiosos y acreencias condicionales.

7º) No se acreditó que las acreencias que se relacionan, con las cuales se pretende demostrar la existencia de una situación de cesación de pagos, hayan

¹ Los estados financieros básicos según las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) son Balance General, Estado de resultados, Estado de cambios en el patrimonio, Estado de cambios en la situación financiera (origen y aplicación de fondos), Estado de Flujo efectivo.

sido contraídas en desarrollo de la actividad comercial, es decir que se hayan generado con ocasión de su actividad como comerciante.

De manera que si el deudor desea servirse del proceso de reorganización debe allegar, documentar e informar las acreencias surgidas posterior a su inscripción como comerciante, de lo contrario las obligaciones relacionadas en la solicitud a que se contrae el presente asunto se tienen como adquiridas como persona natural.

8°) No aportó flujo de caja que permita determinar cómo se atenderá el pago de todas las obligaciones.

9°) Al momento de presentar los estados financieros firmados por contador público, debe acreditarlo debidamente como Contador Público Titulado, es decir, con los soportes de estudio y grado.

10°) No se indicó si tiene o no pasivos pensionales a cargo y en caso afirmativo tener aprobado el cálculo actuarial y estar al día en el pago de las mesadas pensionales.

11°) Debe aportar el Estado de Inventario de Activos y pasivos con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud de reorganización. Debe estar debidamente certificado y suscrito por contador público o revisor fiscal, según sea el caso.

12°) En el proyecto de calificación y graduación de acreencias del deudor no se indica la mora exacta de cada una de las obligaciones.

13°) Los certificados de tradición de los inmuebles de propiedad del solicitante deben ser expedidos con una vigencia no mayor a 30 días.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°) REQUIÉRESE mediante OFICIO al solicitante para que dentro de los diez (10) días siguientes, complete lo que haga falta o rinda las explicaciones a que haya lugar, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LEONARDO LÉNIS
JUEZ
760013103008-2021-00293-00